

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SUSPENDE EL PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL APROVECHAMIENTO EN EL PROGRAMA, DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE ENTE ELECTORAL

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha veinte de julio de dos mil uno, El Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo CG/AC-043/01, por el cual se aprobó el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Organismo Electoral mediante acuerdo CG/AC-006/03, aprobó diversas reformas al Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

III.- En sesión ordinaria celebrada el treinta de mayo del año próximo pasado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo IEE/JE-015/03 el procedimiento para la implementación de la evaluación del rendimiento del personal de este Organismo, por lo periodos dos mil uno y dos mil dos.

IV.- La mencionada Junta Ejecutiva, en sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, emitió el acuerdo IEE/JE-024/2003 por virtud del cual aprobó el reporte e informe de la evaluación del rendimiento del personal de este Organismo Electoral, por los periodos dos mil uno y dos mil dos.

V.- El Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado el día cinco de diciembre de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado, contiene las reformas que se realizaron al Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre ellas se reformaron las fracciones XXIV y XXV del artículo 91, adicionando las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al numeral en comento. De igual forma se reformó la fracción IV del artículo 100, el artículo 107 y se derogaron las fracciones I, II, III, IV, XVI, XVII y XVIII del diverso 106 del citado Ordenamiento.

Cabe advertir que los efectos que devienen de las anteriores reformas y que tiene relación con el caso concreto que en este acuerdo se estudia, se traducen



principalmente en el cambio de denominación de la Dirección Administrativa y de Servicio Electoral Profesional, para quedar únicamente con el nombre de Dirección Administrativa, creándose la Unidad del Servicio Electoral Profesional adscrita al Consejo General.

Asimismo es conveniente acotar que las reformas a los diversos numerales en comento, entraron en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y que por lo tanto se encuentran vigentes hoy en día.

VI.- Por acuerdo IEE/JE-010/04 aprobado en sesión ordinaria iniciada el trece de enero de dos mil cuatro y concluida el veintinueve del mismo mes y año, la Junta Ejecutiva de este Ente Electoral, ajustó el programa de trabajo de la Unidad del Servicio Electoral Profesional para el dos mil cuatro, respecto a la actividad relacionada con la aplicación de evaluación del rendimiento del año dos mil tres.

VII.- En sesión ordinaria de Junta Ejecutiva de fecha doce de febrero de dos mil cuatro, mediante acuerdo IEE/JE-015/2004 se aprobaron diversas reformas al Estatuto del Servicio Electoral Profesional con motivo de las reformas que sufrió el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

VIII.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de Consejo General de fecha trece de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo CG/AC-005/04 por el cual se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Servicio Electoral Profesional derivadas de las reformas al Código de la materia.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 3 fracción II, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico integrado con miembros del Servicio Electoral Profesional, en términos del Estatuto que regule su funcionamiento.

2.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 fracción XXXVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado organizará, implementará y desarrollará el Servicio Electoral Profesional. De igual forma, la fracción XLV del numeral citado



indica que el mencionado Órgano Central aprobará el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

3.- Que, atendiendo a la reforma aludida en el antecedente número V del presente acuerdo, cambió la denominación de la Dirección Administrativa y del Servicio Electoral Profesional para quedar únicamente como Dirección Administrativa. En este contexto, las funciones que venía desarrollando la misma y que se relacionan con el Servicio Electoral Profesional, ahora son atribución de una Unidad adscrita al Consejo General de este Organismo Electoral denominada Unidad del Servicio Electoral Profesional.

En ese sentido, el artículo 107 del Código Vigente refiere que el Instituto contará con una Unidad del Servicio Electoral Profesional, adscrita al Consejo General que, en el desempeño de sus atribuciones, deberá observar invariablemente los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

De igual forma, la fracción II del numeral en comento establece como atribución de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal del Servicio Electoral Profesional.

Para efectos del presente acuerdo, es necesario advertir el contenido del artículo 68 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, de manera que dicho numeral refiere que el Programa esta constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a ofrecer al personal del Servicio provisional y titular, conocimientos básicos para desarrollar el Puesto y conocimientos especializados, que les permitan mejorar y aumentar el desarrollo de sus capacidades personales y por tanto ofrecer mejores resultados institucionales hasta obtener tanto en lo individual como en lo institucional la profesionalización de los Cuerpos que integran el Servicio.

Conforme a lo referido en el párrafo inmediato anterior, el diverso 69 del ordenamiento legal en cita señala que la Unidad del Servicio Electoral Profesional desarrollará el Programa, definiendo el contenido del mismo en base a la opinión de las Direcciones, y los miembros del Servicio .

Además, es menester indicar que en términos de lo establecido en el artículo 70 del Estatuto en comento, el Programa estará integrado por las fases siguientes:

- Formación básica;



- Formación Profesional; y
- Formación especializada.

Ahora bien, de la constitución del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, se desprende que si bien el mismo a través de sus herramientas teórico-prácticas permite mejorar y aumentar el desarrollo de las capacidades personales de los miembros del Servicio Electoral Profesional, que van enfocadas a la profesionalización e institucionalización en materia electoral, también es acertado mencionar que los acontecimientos políticos que devienen en el Estado para este año, tienen relación con la organización y desarrollo del proceso electoral próximo a efectuarse, por consiguiente, en términos de lo expresado en el artículo 78 del Estatuto en cita, este Órgano Central considera oportuno suspender la aplicación del Programa en base al argumento narrado, amén de que las actividades a realizar en el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales son distintas a las que se realizan con motivo de la preparación y desarrollo de las elecciones, las cuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del ordenamiento en comento, serán motivo de una evaluación especial.

Por otra parte es menester indicar que ciertamente el Instituto debe capacitar a su personal a través de cursos y programas que el mismo Organismo implemente, empero, también deberá evaluar el rendimiento, aprovechamiento y en general efectuar una evaluación global que va encaminada a reflejar en los funcionarios electorales, una actuación transparente e incluyente en el desarrollo de sus actividades y al haberse implementado el Servicio Electoral Profesional en este ente Constitucional, denotando así la autonomía institucional del Instituto, dicha Unidad es la encargada de aplicar los programas y evaluaciones correspondientes.

En este entendido, el artículo 80 del Estatuto indica que la Evaluación es el proceso que tiene como finalidad analizar, valorar y calificar el cumplimiento de las funciones asignadas al personal, así como la participación y aprovechamiento, en los programas de formación y desarrollo.

En concatenación con el numeral citado en el párrafo anterior, el artículo 81 señala que El Instituto Electoral del Estado a través de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, llevará al cabo un proceso de Evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una Evaluación del rendimiento en el desempeño, una Evaluación del aprovechamiento en el programa de Formación y Desarrollo Profesional y una Evaluación global.



Sin embargo, con el objeto de que éste Organismo Superior de Dirección se encuentre en posibilidades de suspender el proceso de evaluación del aprovechamiento de su personal, es necesario señalar que dicha evaluación tendrá una periodicidad de seis meses entre cada examen y podrá suspenderse en proceso electoral por acuerdo del Consejo, y se reanudará una vez concluido dicho proceso, conforme a las condiciones acordadas, como expresamente lo señala el artículo 86 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

Aundando en el argumento vertido en el párrafo inmediato anterior, es procedente referir que la Junta Ejecutiva de este Ente Electoral, atenta a las reformas señaladas en el antecedente V de este acuerdo, decidió ajustar el plazo para que la Unidad del Servicio Electoral Profesional aplicara la evaluación del rendimiento dos mil tres a que se refiere su programa de trabajo, hasta que se realizaran las adecuaciones necesarias al Estatuto del Servicio Electoral Profesional, de acuerdo a la atribución conferida a la citada Unidad para revisar la ejecución y evaluar el desempeño del Servicio Electoral Profesional; lo anterior, para garantizar el respeto a los principios rectores para la formación de los miembros del Servicio Electoral Profesional.

En relación con lo anterior, la Unidad del Servicio Electoral Profesional sometió al conocimiento de la Junta Ejecutiva, el proyecto de modificaciones del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la cual lo aprobó y lo sometió a conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción III de la citada normatividad.

Conforme a este parámetro, el Consejo General consideró pertinente aprobar en sus términos las modificaciones al citado ordenamiento legal por ser congruente con las reformas que se realizaron al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues no se transgreden los principios rectores que sustentan el actuar de las autoridades electorales y por el contrario, salvaguardan los derechos laborales que son conferidos a través de esta normatividad al personal del Instituto.

En esta tesitura, una vez que ha quedado adecuado el Estatuto de referencia a lo establecido en las multicitadas reformas al Código de la materia, lo procedente sería que se de continuidad al Programa de Formación del Servicio Electoral Profesional, que incluye el procedimiento de evaluación del aprovechamiento en el programa, en atención a que el Instituto, a través de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, llevará a cabo un proceso de Evaluación de los miembros del Servicio, que incluirá una Evaluación de rendimiento en el desempeño, una Evaluación del aprovechamiento en el programa de formación y desarrollo profesional y una Evaluación Global, en términos de los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto del



Título Quinto del Estatuto del Servicio Electoral Profesional; sin embargo, ante la proximidad del inicio del proceso electoral ordinario dos mil cuatro, en el que se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos, este Órgano Superior de Dirección atento a la facultad que le concede el artículo 86 del Estatuto de referencia, considera oportuno suspender la Evaluación del aprovechamiento, debido a que el procedimiento de evaluación relativo al aprovechamiento del multicitado Programa, requiere de la intervención del personal de todas las áreas que integran el Instituto, pero principalmente del personal adscrito a la Unidad del Servicio Electoral Profesional, el cual durante el Proceso Electoral, entre otras actividades, debe auxiliar en la contratación y capacitación del personal eventual del Instituto y de sus Órganos Transitorios, parte fundamental para el buen desarrollo del mismo; por lo tanto, la continuidad de la Evaluación del aprovechamiento, podría influir de manera negativa en el desempeño de las actividades propias de la preparación y desarrollo de la elección.

Esta situación distraería al personal del Instituto en la realización de las actividades relativas a la preparación y desarrollo del proceso electoral, tales como registro de candidatos, integración, organización y vigilancia de órganos transitorios, ubicación de mesas directivas de casillas y de lugares de uso común, celebración de convenios con autoridades federales estatales y municipales, acreditación de representantes de partidos políticos, preparación de sesiones, entre otros, en atención a que las actividades que desempeñarán durante el desarrollo del proceso son específicas, es decir, son diferentes a las que efectúan en año no electoral, de manera que con la finalidad de no desviar las funciones encomendadas a dicho personal en este proceso electoral, lo conveniente es que la evaluación del aprovechamiento a la que se ha hecho referencia, sea suspendida, por consiguiente se continúe con la evaluación una vez que el proceso electoral haya concluido.

Además, este Consejo General, una vez que analizó las consideraciones anteriores, se puede apreciar que las mismas no transgreden los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones contemplados en el artículo 8 del Código Comicial, por el contrario, contribuyen con los fines para los que fue creado este Organismo Electoral, por lo tanto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera oportuna la suspensión del procedimiento de evaluación del aprovechamiento en el Programa de Formación del Servicio Electoral Profesional, del personal que labora en este Ente Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral aprueba el acuerdo por el que suspende el Programa de Formación del Servicio Electoral Profesional, así como el procedimiento de evaluación del aprovechamiento en el Programa, del personal que labora en este ente electoral, en términos de lo narrado en el punto 3 del apartado de considerandos de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha once de marzo de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**